

Clase: PERTENENCIA
Demandante: RUBIELA CORREDOR
Demandado: NESTOR ADOLFO MANJARRES, OTROS Y PERSONAS INCIERTAS E INDETERMINADAS
Radicado: 73-563-40-89-001-2023-00171-00

**REPÚBLICA DE COLOMBIA
JUZGADO PROMISCOU MUNICIPAL
PRADO- TOLIMA**

veinticuatro (24) de enero de dos mil veinticuatro (2024)

RUBIELA CORREDOR, mediante apoderado judicial, pretende iniciar demanda verbal declarativa de pertenencia por prescripción adquisitiva extraordinaria de dominio contra NESTOR ADOLFO MANJARRES, NESTOR ADOLFO MANJARRES DIAZ, HELBERTH MANJARRES DIAZ, NOHORA LILIANA MANJARRES CARDOSO, FRANCISCO MANJARRES QUEZADA, OLGA MARIA MANJARRES OROZCO, MARIA YAHETH MANJARRES OROZCO, JOSE EVERMAN JARRES OROZCO, LUIS EDUARDO MANJARRES OROZCO, NUBIA JUDITH MANJARRES OROZCO, ASTRID MANJARRES GONZALEZ, FERNEY MANJARRES GONZALEZ, OSCAR GIOVANNY MANJARRES GONZALES, ALEXANDER MANJARRES GONZALEZ, MARIA EMILCEN MANJARRES GONZALEZ, NUBIA ESPERANZA ROMERO VILLARRAGA y las PERSONAS INCIERTAS E INDETERMINADAS.

Realizado el examen preliminar al escrito de la demanda se observa que la misma no cumple con todos los requisitos establecidos en el art. 82 y 375 del Código General del Proceso para su admisibilidad, por las siguientes razones:

1. En cuanto a los hechos el numeral 5 del artículo 82 del Código General del Proceso indica que "Los hechos que le sirven de fundamento a las pretensiones, debidamente determinados, clasificados y numerados.". Al respecto se observa que lo indicado en el hecho numero 9 no sirve de fundamento a lo indicado en la pretensión PRIMERA, ya que existe varias inconsistencias en la medida de los linderos. Aclare y corrija.
2. En cuanto a las pretensiones el numeral 4 del artículo 82 del Código General del Proceso indica que "lo que se pretenda, expresado con precisión y claridad". Al respecto en la pretensión PRIMERA y SEGUNDA se solicita que se declare la propiedad del predio objeto del litigio a favor de cada demandante sin indicar desde que fecha se ejerce el derecho. Aclare y corrija.
3. En el encabezado de la demanda se indican los demandados y su lugar de domicilio, sin embargo, frente a la demandada ASTRID MANJARRES GONZALES la información que se indica en el encabezado sobre su domicilio no concuerda con la indicada en el acápite de notificaciones. Corrija.

Así las cosas, se requiere a la ejecutante para que dentro del término que se señale, aclare o corrija lo señalado y lo propio **sea integrado en un solo cuerpo**.

Así las cosas y conforme a lo anterior el Despacho,

RESUELVE

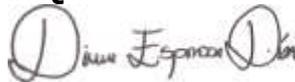
.- PRIMERO: INADMITIR la anterior demanda Verbal declarativa de Pertenencia por prescripción extraordinaria de dominio promovida por RUBIELA CORREDOR contra NESTOR ADOLFO MANJARRES, NESTOR ADOLFO MANJARRES DIAZ, HELBERTH MANJARRES DIAZ, NOHORA LILIANA MANJARRES CARDOSO, FRANCISCO MANJARRES QUEZADA, OLGA MARIA MANJARRES OROZCO, MARIA YAHETH MANJARRES OROZCO, JOSE EVERMAN JARRES OROZCO, LUIS EDUARDO MANJARRES OROZCO, NUBIA JUDITH MANJARRES OROZCO, ASTRID MANJARRES GONZALEZ, FERNEY MANJARRES GONZALEZ, OSCAR GIOVANNY MANJARRES GONZALES, ALEXANDER MANJARRES GONZALEZ, MARIA EMILCEN MANJARRES GONZALEZ, NUBIA ESPERANZA ROMERO VILLARRAGA y las PERSONAS INCIERTAS E INDETERMINADAS, por las razones expuestas en la parte considerativa.

.- SEGUNDO: se **REQUIERE** a los demandante, para que a través de su apoderado judicial y dentro del término de cinco (5) días siguientes a la notificación de este proveído subsane los defectos anotados, so pena de **RECHAZO**, de conformidad a lo dispuesto en el artículo 90 del Código General del Proceso.

En consecuencia y dentro del término señalado la parte demandante deberá, vía correo electrónico de este Despacho y en formato PDF, presentar las correcciones solicitadas **integradas en un solo cuerpo**.

.- TERCERO: Reconocer Personería Adjetiva para actuar al abogado JENRY BARRAGAN BARRAGAN identificado con C.C. 93.123.025 de Espinal y T.P. 249358 del C. S. de la J, para que actúe en representación de la parte demandante en los términos y para los efectos del poder conferido.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE



DIANA ELIZABETH ESPINOSA DIAZ
JUEZA

REPUBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL
Juzgado Promiscuo Municipal
Prado- Tolima

En el Estado No.001 de fecha 25 de enero de 2024, se notifica a las partes la presente providencia.

JULLY MARCELA ROMERO RUIZ
Secretaria